



PÓLIZA DE FIANZA

Administrativas - Obra - Cumplimiento

AVLA SEGUROS S.A. DE C.V.

RFC: [REDACTED]

Número de Fianza:	3002025022444	Endoso:	9	Fecha de Expedición:	07-04-2025
Monto Afianzado:	2,819,453.40	Moneda:	MXN	Tipo Movimiento:	Aumento Monto
Vigencia:	11-03-2025 al 05-08-2025				

AVLA Seguros, S.A. de C.V. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11°, 20° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de: MXN 2,819,453.40 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)

Fiado: TRAFFICLIGHT DE MEXICO S.A. DE C.V.

RFC: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Beneficiario: H.10MO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO A TRAVÉS DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO.

RFC: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NUMERO 3002025022444, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2025, QUE EXPEDIMOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 2,799,351.03 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 03/00 M.N.)

ANTE: H.10MO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO A TRAVÉS DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO: TRAFFICLIGHT DE MEXICO S.A DE C.V., CON DOMICILIO EN [REDACTED]

[REDACTED] LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDIERAN DERIVARSE DEL CONTRATO NUMERO No. PRODEUR-PRON-2025-ROS-LP-01, DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2025, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDIERAN DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARATIZADAS EN LA FIANZA CITADA, ESTA HA TENIDO UN AUMENTO EN CUANTO A SU MONTO Y PLAZO CONFORME A LO SIGUIENTE:

MONTO ANTERIOR: \$ 2,799,351.03 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 03/00 M.N.).

MONTO ACTUAL: \$2,819,453.40 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 40/00 M.N.).

PLAZO ANTERIOR: DEL 11 DE MARZO DEL 2025 AL 29 DE ABRIL DE 2025.

PLAZO ACTUAL: DEL 11 DE MARZO DEL 2025 AL 5 DE AGOSTO DE 2025.

ESTE ENDOSO SE DERIVA DEL CONVENIO ADICIONAL DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2025 AL CONTRATO NUMERO PRODEUR-PRON-2025-ROS-LP-01.

A EXCEPCIÓN DE DICHA MODIFICACIÓN SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA.

ESTE ENDOSO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA POLIZA NUMERO 3002025022444.

FIN DE TEXTO

VERSIÓN PUBLICA
Fecha de clasificación

04 JUN. 2026

Se testa información clasificada como
confidencial con fundamento en los artículos
113 fracción I de la LFTAIP Y 116 LGTAIP

Para verificar la autenticidad de este documento ingresa a: <https://www.avla.com/mx/verifica>

LÍNEA DE VALIDACIÓN TME0602138N5

Esta fianza es nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de agosto de 2025, con el número CNSF-S0808-0015-2025

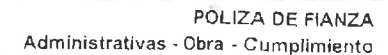
Este documento corresponde a la impresión gráfica de un documento digital al cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio Vigente respecto a la e-firma.

AVLA Seguros, S.A. de C.V., autorizada por la CNSF mediante oficio número 06-C00-41100-15321/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020

pag. 1 de 2



e-firma:



Esta fianza garantiza el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en un contrato, la correcta ejecución y su oportuna entrega.

- El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafirmadores, y deberá transcribirse íntegramente en el control solicitud respectivo.

a) Institución de todo momento, laboral o no, que sea responsable del trabajador y, en su caso, a los obligados solidarios o contraladores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fisco, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previo y expresamente a su

En caso de que AVILA Seguros no de conformidad dentro del término legal o que exista inconformidad del Beneficiario con la resolución o la reclamación podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o locales en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISP. Para los casos de consultas o reclamaciones, los Beneficiarios, Solicitantes, Fiancos u Obligados Solventes, podrá acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de AVILA Seguros.

17. AVILA Seguros cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de AVILA Seguros o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones si que pudieren dar lugar, al como le establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En el caso de las Pólizas de Fianza que se otorgan ante autoridades federales, con excepción del primer punto, el presente artículo no será aplicable.

19. AVILA Señala que el artículo 278 de la Ley de Fianza, que se incorpora a autoridades judiciales, que no sea del orden penal, en función efectiva siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 278 y 260 de la LISP. En el caso de haberse exigido la Fianza, ante autoridades judiciales durante la tramitación de los procedimientos, en que haya sido emitidos, el proveedor de la obligación principal podrá iniciar un incidente para su pago acompañándose de los documentos que justifiquen la exigencia de la obligación garantizada por la Fianza, ante la propia autoridad judicial en los términos que se establecen en el artículo 260 de la Ley de Fianza.

AVILA Seguros dispondrá de un plazo de 10 días naturales desde el día en que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito a(los) beneficiario(s) los motivos de la improcedencia de su reclamación. De conformidad con el Fracción I del Artículo 278 de la LSF, si a juicio de AVILA Seguros procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, Fracciones II y III, y 280 de la LSF.

En las Pólizas de Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se deberá seguir las siguientes reglas: a) La autoridad judicial, para el solo efecto de la presentación del comprobante del seguro a fado, requerirá personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a AVILA Seguros, en los términos; b) Si dentro del plazo concedido, no se inicia la presentación, la autoridad judicial podrá proceder en los términos de los artículos 279 y 282 de esta LSP; c) Alcomparar la documentación de presentación con la constancia fehaciente de la diligencia de aseguramiento, el presente Póliza de Fianza será exigible desde el día siguiente al del vencimiento del plazo fijado a AVILA Seguros para la presentación del comprobante del seguro a fado.

1. AVLA Seguros quedará subrogada, por el pago hecho en virtud de esta Póliza de Fianza, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. AVLA Seguros podrá intervenir total o parcialmente en los negociaciones, en los casos imputables al/los Deudor(es) de la Póliza de Fianza, en un momento o en la sucesión de los mismos, para el cumplimiento de la obligación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de AVILA Seguros dentro de los plazos establecidos, la parte afectada podrá interponer una demanda ante los tribunales competentes para que se declare la nulidad de lo actuado y se condene a AVILA Seguros a cumplir con las obligaciones asumidas, así como a pagar los intereses de mora correspondientes, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que correspondan a la parte afectada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de AVIA dentro de los plazos establecidos, le será aplicable la indemnización por mora en términos del artículo 283 de la USF.

AVLA Seguros solo podrán asumir responsabilidades en moneda extranjera, cuando la obligación que cumplen se haya originado en virtud de un contrato de comercio exterior.

4. Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, esta seguirá la suerte de aquel, por lo que si el Fidei, o Beneficiario, o ambos, optaren por hacer valer sus derechos relacionados con la obligación garantizada ante cualquier autoridad arbitral, administrativa o judicial conforme a lo pactado en el contrato principal, AVT A Seguros no estará obligada a realizar ningún pago ni a comunicarle ninguna información derivada de la prestación de esta garantía, hasta en tanto no se resuelva la controversia que le da origen.

El Beneficiario reconoce y acepta la obligación a su cargo de que, a efecto de poder recibir el pago de cualquier reclamación y/o resarcimiento de daños, deberá haber solicitado a AVILA Seguros la inscripción de la póliza en el Registro de Seguros de la Secretaría de Economía.

6. Conforme al Artículo 176 de la LISF donde se establece que las Políticas de Fuentes de Financiación y las que sean del orden penal, podrán expedirse sin garantía suficiente ni comprobante. Se exceptúan de esta regla las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad condicional, las fianzas penales que garanticen la comparecencia de los acusados y las fianzas penales que garanticen la comparecencia de los testigos.

7.- Cuando la Policía de Fianzas sea a favor de la Hacienda Pública; y si sea de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, AVLA Señalará toda vez que el demandante no pague las costas procesales, que en caso de ser vencido, deberá pagar las costas procesales y honorarios de los peritos, así como los gastos de traslado y depósito de los bienes embargados, en concepto de esta regla las fianzas pedidas que garanticen la comparecencia del demandado, para ir todos estos cargos serán recae sobre el demandante que AVLA Señale obligar.

responsabilidad imputada a los (dos) líderes. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a AVILA Seguros los datos que les permitan investigar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza.

En cumplimiento a la disposición 4.5.3. fracción II de la Ley Única de Seguros y Fianzas, con el propósito de elevar la transparencia hacia el público usuario de estos servicios financieros, las partes acuerdan que, durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución la informe de porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondiera al Intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Fecha de clasificación

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de agosto de 2025, con el número CNSF-S0808-0015-2025

Este documento corresponde a la impresión gráfica de un documento digital, el cual ha sido verificado y comprobado por las dependencias gubernamentales de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio.

AVILA Seguros, S.A. de C.V., autorizada por la NSJF mediante la Circular 15/2019/NSJF/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020.

pag. 2 de 2